

# IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE CC. AA

## EN BREVE

En el ISD y en el ITP, las CCAA son competentes para regular aspectos clave como el tipo impositivo aplicable, las reducciones en la base imponible y las deducciones y bonificaciones en la cuota tributaria. Si bien la mayoría de CCAA ha desarrollado una normativa autonómica propia en estos impuestos, existen otras CCAA que no lo han hecho, a las que resulta de aplicación la normativa estatal.



## SUMARIO

1. Impuestos de Sucesiones y Patrimonio. Análisis comparativo de CCAA más caras y más baratas en la tributación
2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
3. Impuesto sobre el Patrimonio
4. Conclusiones

## BRUNO CÁMARA

CASES & LACAMBRA

## IMPUESTOS DE SUCESIONES Y PATRIMONIO. ANÁLISIS COMPARATIVO DE CCAA MÁS CARAS Y MÁS BARATAS EN LA TRIBUTACIÓN

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”) y el Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) son tributos estatales con un carácter marcadamente autonómico, en la medida en que su recaudación está mayormente cedida a las comunidades autónomas (“CCAA”).



Por tanto, las CCAA son competentes para regular aspectos clave como el tipo impositivo aplicable, las reducciones en la base imponible y las deducciones y bonificaciones en la cuota tributaria.

Si bien la mayoría de CCAA ha desarrollado una normativa autonómica propia en estos impuestos, existen otras CCAA que no lo han hecho, a las que resulta de aplicación la normativa estatal.

Esta situación de coexistencia normativa da lugar a que un mismo hecho imponible (herencia, donación y patrimonio) conlleve una muy variada tributación en función del territorio, especialmente debido al régimen de deducciones y bonificaciones que adopta cada CCAA en el ejercicio de sus competencias.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El ISD es un impuesto en el que las CCAA han llevado a cabo un desarrollo legislativo extenso.

La tarifa estatal que se aplica por defecto a las herencias y a las donaciones es la siguiente:

“ LA SITUACIÓN DE COEXISTENCIA NORMATIVA ENTRE CC. AA DA LUGAR A QUE UN MISMO HECHO IMPONIBLE (HERENCIA, DONACIÓN Y PATRIMONIO) CONLLEVE UNA MUY VARIADA TRIBUTACIÓN EN FUNCIÓN DEL TERRITORIO, ESPECIALMENTE DEBIDO AL RÉGIMEN DE DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES QUE ADOPTA CADA CCAA EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS. ”

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- €		7.993,46 €	7,65%
7.993,46 €	611,50 €	7.987,45 €	8,50%
15.980,91 €	1.290,43 €	7.987,45 €	9,35%
23.968,36 €	2.037,26 €	7.987,45 €	10,20%
31.955,81 €	2.851,98 €	7.987,45 €	11,05%
39.943,26 €	3.734,59 €	7.987,45 €	11,90%
47.930,72 €	4.685,10 €	7.987,45 €	12,75%
55.918,17 €	5.703,50 €	7.987,45 €	13,60%
63.905,62 €	6.789,79 €	7.987,45 €	14,45%
71.893,07 €	7.943,98 €	7.987,45 €	15,30%
79.880,52 €	9.166,06 €	39.877,15 €	16,15%
119.757,67 €	15.606,22 €	39.877,16 €	18,70%
159.634,83 €	23.063,25 €	79.754,30 €	21,25%
239.389,13 €	40.011,04 €	159.388,41 €	25,50%
398.777,54 €	80.655,08 €	398.777,54 €	29,75%
797.555,08 €	199.291,40 €	En adelante	34,00%

## Herencias

En lo que a tipos impositivos se refiere, algunas de las CCAA con una fiscalidad más atractiva para las herencias son el País Vasco, Navarra, Galicia y las Islas Baleares: en los Territorios Históricos del País Vasco se prevé un tipo impositivo del 1,5% para las herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes; en la Comunidad Foral de Navarra, el tipo impositivo oscila entre el 0% y el 8% para las herencias entre cónyuges, y entre el 2% y el 16% para las herencias entre ascendientes y descendientes; en el caso de Galicia, se establecen unos tipos impositivos de entre el 5% y el 18% para las herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes; en las Islas Baleares, las herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes están sujetas a un tipo impositivo de entre el 1% y el 20%.

En relación a la aplicación de reducciones, cabe destacar el caso de Andalucía, que recientemente ha establecido una reducción de la base imponible de un millón de euros para las herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como las CCAA de Castilla y León y Galicia, que prevén una reducción de 400.000€ por el mismo concepto. Este tipo de reducciones por parentesco, si bien son comunes en varias CCAA, no suelen tener importes tan elevados.

“ LAS CCAA CON UNA FISCALIDAD MÁS ATRACTIVA PARA LAS HERENCIAS SON EL PAÍS VASCO, NAVARRA, GALICIA Y LAS ISLAS BALEARES, EN TANTO EN CUANTO AL TIPO IMPOSITIVO APLICABLE. ”

En cuanto a bonificaciones, debemos señalar que Canarias establece una bonificación del 99,99% de la cuota para herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes:

Por su parte, Madrid, la Región de Murcia y Extremadura prevén una bonificación del 99% de la cuota del ISD para las herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes.



“ LAS CC. AA CON MEJORES BONIFICACIONES, SON CANARIAS, MADRID, LA REGIÓN DE MURCIA Y EXTREMADURA, PARA LAS HERENCIAS ENTRE CÓNYUGES, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES. ”

Otras CCAA que establecen bonificaciones relevantes son las siguientes: Cantabria, que establece una bonificación de la cuota del 90% para herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes; Castilla La Mancha, que permite aplicar una reducción de entre el 80% y el 100% de la cuota en función del importe de la base liquidable en herencias entre cónyuges, ascendientes y descendientes, o la Comunidad Valenciana, que prevé una bonificación del 50% de la cuota en las herencias entre el mencionado grupo de parentesco.

## Donaciones

Con carácter general, las donaciones están sujetas a los mismos tipos impositivos que las herencias. No obstante, se puede observar una tendencia entre las CCAA consistente en fijar bonificaciones en la cuota que reducen considerablemente la tributación si se compara con la normativa estatal.

“ CON CARÁCTER GENERAL, LAS DONACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS MISMOS TIPOS IMPOSITIVOS QUE LAS HERENCIAS. ”

En cuanto a tipos impositivos, no hay diferencias sustanciales en comparación con las herencias; es decir, el País Vasco, Navarra, Galicia y las Islas Baleares son las CCAA con la tarifa más reducida para las donaciones.

En relación a las bonificaciones, merece especial atención la CCAA de Canarias, cuya normativa del ISD prevé una bonificación del 99,99% de la cuota para las donaciones realizadas entre cónyuges, ascendientes y descendientes que hayan sido otorgadas en escritura pública. Por su parte, Cataluña y Galicia también prevé una tributación reducida para las donaciones realizadas en escritura pública, si bien en este caso el mecanismo elegido no es el de bonificar la cuota, sino que se prevén unos tipos impositivos reducidos del 5%, 7% y 9% para este tipo de donaciones.

Asimismo, existen otras CCAA que han bonificado la cuota de ISD para donaciones entre familiares. Se trata, entre otras, de Madrid y la Región de Murcia, que establecen una bonificación del 99% de la cuota para las donaciones entre cónyuges, ascendientes y descendientes; la Rioja, la cual prevé una bonificación de entre el 99% y el 95% de la cuota para las donaciones realizadas entre cónyuges, ascendientes y descendientes; o de Castilla la Mancha, que permite aplicar una bonificación del 95%, 90% o 85% de la cuota en este tipo de donaciones.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La normativa estatal establece un mínimo exento de tributación de 700.000€, el cuál es de aplicación en todo el territorio a excepción de Aragón (400.000€), Comunidad Valenciana (600.000€), Cataluña (500.000€), Extremadura (500.000€), Comunidad Foral de Navarra (550.000€) y los Territorios Históricos de Bizkaia y Álava (800.000€), donde las CCAA han establecido mínimos exentos específicos.

La escala impositiva que se aplica por defecto es la estatal:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- €		167.129,45 €	0,20%
167.129,45 €	334,26 €	167.123,43 €	0,30%
334.252,88 €	835,63 €	334.246,87 €	0,50%
668.499,75 €	2.506,86 €	668.499,76 €	0,90%
1.336.999,51 €	8.523,36 €	1.336.999,50 €	1,30%
2.673.999,01 €	25.904,35 €	2.673.999,02 €	1,70%
5.347.998,03 €	71.362,33 €	5.347.998,03 €	2,10%
10.695.996,06 €	183.670,29 €	En adelante	2,50%

A este respecto, existen varias CCAA que han establecido unos tipos impositivos propios, que oscilan entre el 0,2% y el 3,75%:

- Cataluña (0,21% - 2,75%)
- Andalucía, Cantabria y Galicia (0,24% - 3,03%)
- Región de Murcia (0,24% - 3%)
- Comunidad Valenciana (0,25% - 3,12%)
- Baleares (0,28% - 3,45%)
- Extremadura (0,3% - 3,75%)

En cuanto al régimen de bonificaciones, el caso más llamativo es el de la CCAA de Madrid, la cual prevé una bonificación del 100% de la cuota del IP. Cabe destacar también el caso de la Rioja, que aplica una bonificación del 75% de la cuota de aplicación general.

## CONCLUSIONES

El resultado de lo expuesto hasta aquí es que las distintas configuraciones autonómicas del ISD y del IP dan lugar a importantes diferencias en la cuota a pagar por estos impuestos. En consecuencia, resulta fundamental poder establecer con claridad cuál es la CCAA competente para la liquidarlos, ya que la localización en una u otra CCAA puede dar lugar a resultados muy diversos.

En la mayoría de casos, el punto de conexión que determina la sujeción a una normativa autonómica concreta viene dado por la residencia de los intervinientes (con carácter general, aquella en la que se pasa un mayor número de días durante el año). En otros, vendrá determinado por el sitio donde estén localizados los bienes adquiridos.

A este respecto, debe señalarse que existen una serie de medidas anti abuso para evitar que una persona deslocalice artificialmente su residencia a otra CCAA con el objetivo de reducir su tributación.

En el ISD, se presume que una persona reside en aquella CCAA en la que haya pasado un mayor número de días en los cinco años previos al fallecimiento o a la donación (a estos efectos, se presume que es el lugar donde radique su vivienda habitual).

En cuanto al IP, no tendrá efecto el cambio de residencia a otra CCAA cuando el objetivo sea lograr una menor tributación, lo cual se presume cuando, entre otros, la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona que traslada su residencia sea, al menos, un 50 por ciento superior a la del año anterior al cambio y la tributación efectiva en dicho impuesto sea inferior a la que hubiese correspondido de acuerdo con la normativa aplicable en la CCAA de origen.

